MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
DIRECCIÓN JURÍDICA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN

DECRETO N° 2066

SAN JOAQUIN, 01 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 20.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, publicada en el Diario Oficial de 2 de agosto de 2017, en especial en sus artículos 7 y 4 transitorio; el Decreto Supremo N° 1007, de Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2018, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos; el dictamen N° 50.113, de 8 de agosto de 2013, de la Contraloría General de la República, que establece los acuerdos del Concejo Municipal deben materializarse a través de decretos alcaldicios; la Providencia (SECMU) N° 168, de 24 de septiembre de 2018, que adjunta Certificado N° 0331/2016-2020 del Secretario Municipal, que acredita acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal de aprobar propuesta de Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la Comuna de San Joaquín.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar las normas generales y obligatorias dictadas por la Municipalidad y aplicables para la comunidad, en especial las ordenanzas locales sobre medio ambiente, en su Título VI, y la de tenencia responsable de mascotas, a las disposiciones de la ley N° 20.020/2017, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y del Decreto Supremo N° 1.007/2018, de Interior y Seguridad Pública, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, y

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN CONTRALORA

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, en especial sus artículos 12 inciso 2°, 63 letra i), 64 letra l; y en los artículos 7 y 4 transitorio de la ley N° 20.020,

DECRETO, díctese la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN

TÍTULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°. – La Municipalidad de San Joaquín, en adelante la Municipalidad, se encargará, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, del cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza y, en general, sobre el cumplimiento de la normativa de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

ARTICULO 2°. – Sin perjuicio de las definiciones de la ley N°21.020 y las contenidas en sus reglamentos, para los efectos de esa ordenanza, se entenderá por:

1) **Mascotas o Animales de Compañía**: aquellos animales domésticos, sin importar su especie, no regulados especialmente, que sean mantenido por las personas para fines de

compañía y/o seguridad.

2) **Animal Abandonado**: todo animal de compañía que se encuentre sin vigilancia conocida de persona responsable. Asimismo, será animal abandonado el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en propiedad privada, sin cumplir las obligaciones de tenencia responsable.
3) **Animal Comunitario**: aquel que no tiene dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quien le entrega cuidados básicos.
4) **Animal Perdido**: animal de compañía que se encuentra extraviado, que no cuenta con elementos de identificación.
5) **Animal Peligroso**: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo con los parámetros mencionados en el articulo 6° de la ley 21.020 y sus reglamentos.
6) **Tenencia Responsable**: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
7) **Tenedor Responsable de una Mascota o Animal de Compañía**: el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
8) **Centros de Mantención Temporal de las Mascotas o Animales de Compañía**: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para su tratamiento hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criadores de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
9) **Centros de Rescate**: son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.
10) **Criador**: propietario de la hembra al momento del parto.
11) **Criadero**: domicilio particular o inmueble con la infraestructura adecuada para criar animales y en donde se mantienen hembras para fines reproductivos.
12) **Maltrato Animal**: toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
13) **Responsable de Mascota o Animal de Compañía**: toda persona natural que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Se presume que es responsable la persona que a cuyo nombre se encuentre inscrito en el registro nacional de mascotas o animales de compañía de conformidad a la ley 21.020 y sus reglamentos.
14) **Microchip**: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11784.
15) **Método TNR (trap-neuter-return) o de Control de Nicho**: método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

TÍTULO II
DE LA EDUCACION PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTICULO 3°. – La comuna de San Joaquín, a través de la Municipalidad y de su Honorable Concejo, colaborará con los órganos de la administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de los mecanismos que determine la Municipalidad.

TÍTULO III
DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE

ARTICULO 4°. – La Municipalidad podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas.

ARTICULO 5°. – Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales o inhabilitación temporal, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

ARTICULO 6°. – Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía en la vía pública o en desamparo en el interior de espacios privados sin supervisión ni cuidados básicos.

Asimismo, será animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por persona responsable dentro de los cinco días hábiles siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la Municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según correspondiere, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de Chile, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 7°. – La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveer fondos concursables o participativos para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTICULO 8°. – Se prohíbe a los propietarios de caninos mantener mascotas o animales de compañía sueltos en la vía pública.

TÍTULO IV
DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES Y DESINCENTIVO A LA REPRODUCCION INDISCRIMINADA

ARTICULO 9°. – La Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional.

ARTICUL0 10°. – No se permitirá la utilización de métodos de control población canina o felina que admitan o promuevan el sacrificio de animales.

TÍTULO V
DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACION DE ANIMALES

ARTICULO 11°. – Toda mascota o animal de compañía que habite o resida en la jurisdicción territorial de la comuna de San Joaquín, deberá estar debidamente inscrita por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine la ley

21.020 y su reglamento.

Para verificar si una mascota se encuentra en el registro se procederá a la revisión de su microchip a través del lector respectivo.

ARTICULO 12°. – El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble y único que permanezca en la mascota, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

a) El nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal.
b) El nombre del animal, genero, especie, color y raza animal, si la tuviere.
c) El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

TÍTULO VI
DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 13°. – Serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruza en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y, además, deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad al reglamento de la ley N° 21.020.

ARTICULO 14°. – La Municipalidad podrá requerir a la Autoridad Sanitaria, para que disponga la concurrencia de fiscalizadores al lugar en que se halle el espécimen canino cuya calificación como potencialmente peligroso se solicita, según lo comunicado en el requerimiento, con el objeto que verifiquen las circunstancias en él mencionadas. No obstante, la Autoridad Sanitaria deberá previamente evaluar el mérito de los antecedentes presentados en los respectivos requerimientos, pudiendo desestimarlos de plano, solicitar mayores antecedentes o dar curso a la verificación referida precedentemente.

Verificadas las circunstancias por los fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, ésta podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Que tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.
b) Que hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
c) Que evidencie dos o más registros de mordeduras a personas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también la Municipalidad requerir al juez competente para que califique como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

ARTICULO 15°. – El responsable de un animal como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar medidas especiales de seguridad y protección respecto del ejemplar, tales como:

a) Circulación de este con bozal y/o traílla y/o arnés.
b) Prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad.
c) Someterlo a adiestramiento de obediencia.
d) Cualquier otra obligación que imponga la ley N° 21.020 y su reglamento.

ARTICULO 16°. – Los animales y mascotas de compañía abandonados o comunitarios, que habiendo sido o no declarados animales potencialmente peligrosos y que, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio de Salud, sean considerados como animales mordedores, deben ser puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria para que proceda de acuerdo al Párrafo III del referido decreto.

TÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 17°. – Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir con:

1. Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad, al agregarlo al registro, podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificatorio.
2. Entregarle una alimentación adecuada, evitando que en virtud de su raza, peso y condiciones especiales se encuentre en estado de desnutrición o deshidratación.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, tamaño, edad y raza.
4. Realizar controles de salud preventivos periódicos, siguiendo las recomendaciones indicadas por el médico veterinario, respetando los plazos de vacunación antirrábica indicados por el Ministerio de Salud.
5. Proveer atención veterinaria cuando el animal así lo requiera.
6. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue animal.
7. Recoger las heces o desperdicios que el animal elimine en la vía y espacios públicos.
8. Mantener a mascotas y animales de compañía la interior del domicilio, impidiendo que salten o traspasen, al menos en parte, el cierre perimetral exterior.
9. Transitar con la mascota o animal de compañía por la vía publica dotado de collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en su momento a fin de impedir el libre desplazamiento o fuga.
10. Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

ARTICULO 18°. – Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía:

1) Abandonar a las mascotas o animales de compañía.
2) Maltratar a un animal. Esta infracción será denunciada a la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
3) Causar la muerte a un animal. Esta infracción será denunciada a la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
5) Cualquier forma de cautiverio o encierro que de manera deliberada por acción u omisión dañe al animal.
6) Vender o entregar en adopción animales en la vía publica sin la respectiva autorización.

TÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 19°. – Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

En caso de ser necesario, podrá requerir que un médico veterinario califique el estado de salud y condiciones de la mascota o animal de compañía, y el informe emitido servirá de fundamento para la eventual aplicación de sanciones estimadas en esta ordenanza.

ARTICULO 20°. – La Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones a los animales de compañía en estado de abandono.

ARTICULO 21°. – La Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, podrá rescatar animales, a través de cualquier medio clínicamente aceptado, en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos a caniles para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas en el artículo precedente y cuando exista capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en los caniles, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolo o castrándolo en su caso y devolviéndolo a su lugar de origen.

A su vez, y en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas y que estuvieran debidamente registrada en el Registro Nacional señalado en el artículo 15 N° 3 de la ley N° 21.020.

ARTICULO 22°. – Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de esta ordenanza, procurarán siempre promover la tenencia responsable de animales de compañía y mascotas.

ARTICULO 23°. – La Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

ARTICULO 24°. – En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuera científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un médico veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un acta en la cual se consignará la identificación del responsable, del animal y la solicitud para que se practique tal procedimiento a su mascota.

TÍTULO X
DEL LOS CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL MUNICIPALES

ARTICULO 25°. – La Municipalidad podrá disponer de un recinto destinado a Centro de Mantención Temporal Municipal, el cual dependerá de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, para la estadía transitoria de animales de compañía en situación de abandono, a los cuales se les proporcionará albergue, alimento y cuidados médicos necesarios. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible del recinto.

ARTICULO 26°. – El responsable que reclamare a un animal albergado en el Centro de Mantención Temporal Municipal tendrá la obligación de retirar al animal a la brevedad posible, bajo el apercibimiento de declarar al animal como abandonado de acuerdo al artículo 6° de esta ordenanza.

ARITCULO 27°. – Si un animal no fuese retirado por su dueño, tenedor o responsable en el plazo establecido en el artículo 6°, estando informado de la presencia de su mascota en el Centro de Mantención Temporal Municipal, o en el caso que una mascota transitare sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente al domicilio de su propietario, quien no podrá negarse a recibirlo.

Los hechos precedentemente descritos serán constitutivos de infracción a la presente ordenanza, por lo que la entidad pertinente podrá efectuar el correspondiente denuncio al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 28°. – No será responsabilidad del Municipio, ni dará lugar a indemnización alguna, el hecho de que los animales contraigan enfermedades, infecciones u otras, sufran algún tipo de accidente o cualquier acontecimiento producido durante su estadía en el canil municipal, tales como lesiones o aquellas ocasionadas a consecuencia de su encierro, ni en caso de producirse su muerte accidental o a causa de una enfermedad.

ARTÍCULO 29°. – Los Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, y los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23° a 27° de la ley N° 21.020 y en los artículos 59° a 62° de su reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1.007/2018, de Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO 30°. – El método de control poblacional, en el caso de los perros comunitarios, se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho, debiendo la Municipalidad realizar esfuerzos para su adecuada implementación. Con dicho fin, podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo.

La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.

La Municipalidad deberá identificar las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevar un registro al efecto.

ARTICULO 31°. – Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente.

En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaulas-trampa, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y anestesiado para su inmediata esterilización. Se le realizará una marca en la oreja izquierda, con un corte recto, para que pueda ser identificado como gato esterilizado.

El post operatorio, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas y será, asimismo, vacunado contra la rabia. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado.

La Municipalidad deberá identificar las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevar un registro al efecto.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
CONTRALORA

TÍTULO XI
FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 32°. – La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley N° 21.020 y su reglamento, corresponderá a los inspectores municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTICULO 33°. – El rescate de animales de compañía en la vía o espacios públicos de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será realizado por la Municipalidad a través de funcionarios de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente. Sin perjuicio, la Municipalidad de acuerdo a la ley N° 21.020:

a) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.
c) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, por el solo hecho de esterilizarlos de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTICULO 34°. – En el caso que la Secretaría Regional Metropolitana de Salud efectúe su propio procedimiento sancionatorio, por un mismo caso y por la misma causa que la Municipalidad haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTICULO 35°. – Sólo podrán ser fiscalizados en virtud de esta ordenanza aquellos animales contemplados en la ley N° 21.020 y su reglamento, quedando expresamente excluidas las especies reguladas en las leyes N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; N° 19.473, sobre Caza; N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula funcionamiento de Mataderos; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de Hacienda, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias; la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, y otras leyes especiales.

En caso de detectarse algún incumplimiento relativo a estos cuerpos legales, la Municipalidad podrá denunciar ante la autoridad encargada de fiscalizar cada materia.

ARTICULO 36°. – Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá establecer sanciones de multas de una a treinta unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 21.020.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal u ordenar la entrega a una persona que se designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el tiempo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente ordenanza, la ley N° 21.020 y por sus reglamentos, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

ARTICULO 37°. – Las infracciones cometidas por Centros de Mantención Temporal, o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 UTM. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o a la clausura definitiva.

ARTICULO 38°. – Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal -tipificados en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal-, el abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público,

Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. – Los responsables de animales de compañía tendrán un plazo de ciento ochenta días, a contar de la entrada en vigencia del reglamento de la ley 21.020, esto es, a partir del 17 de agosto del 2018, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los registros de la referida ley.

ARTÍCULO 40°. – Deróguese el Párrafo 3° del Título VI de la Ordenanza N°5, de 22.12.2005, Ordenanza Municipal Medio Ambiente de la Comuna de San Joaquín.

ARTÍCULO 41°. – Deróguese la Ordenanza N° 05/2012, de 20.08.2012, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Control de Perros en Espacios Públicos de la Comuna de San Joaquín.

ARTÍCULO 42°. – Mientras no se encuentre habilitado el sistema, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de "Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas", el plazo para declarar a un animal como abandonado, al que hace referencia el artículo 6° de esta ordenanza, será de diez días hábiles contado desde su rescate.

ANÓTESE,COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
CONTRALORA

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
SECRETARIO MUNICIPAL

ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ALCALDE

SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE